

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de septiembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	89,694	89,904
1 dólar canadiense	64,634	64,828
1 franco francés	12,532	12,569
1 libra esterlina	166,025	166,524
1 franco suizo	16,221	16,269
100 francos belgas (*)	138,666	139,083
1 marco alemán	17,556	17,608
100 liras italianas	11,073	11,106
1 florín holandés	19,317	19,375
1 corona sueca	13,473	13,513
1 corona danesa	9,283	9,280
1 corona noruega	9,750	9,779
1 marco finlandés	16,567	16,616
100 chelines austriacos	269,605	270,310
100 escudos portugueses	244,948	245,683

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de septiembre de 1969 por la que se concede el título de Delegado personal de la Agencia de Viajes inglesa «Cosmos Tours, Ltd.» a don Ricardo Castillejo Giménez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes inglesa «Cosmos Tours, Ltd.» con domicilio en Bromley (Inglaterra), en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado personal de la misma en España a favor de don Ricardo Castillejo Giménez;

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 1 de abril de 1969 se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fue tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado personal en España, con ámbito de actuación para todo el territorio nacional, de Agencia de Viajes extranjera por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera del capítulo cuarto del citado Reglamento;

Considerando que en la persona nombrada como Delegado personal de la Agencia inglesa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965 de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado personal de la Agencia de Viajes inglesa «Cosmos Tours, Ltd.» para España a don Ricardo Castillejo Giménez, con el número 26 de orden, con oficina abierta al público en Barcelona, Aribau, 169 primero, y ámbito de actuación en todo el territorio nacional, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Es-

tado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dijo guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1969

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Publicidad por la que se convocan exámenes para alumnos procedentes de Centros de Enseñanza Publicitaria legalmente reconocidos.

El artículo 29 de la Orden de 1 de agosto de 1966, que aprobó el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, determinó que los alumnos procedentes de Centros de Enseñanza Publicitaria legalmente reconocidos puedan ingresar en la Escuela Oficial de Publicidad al nivel de segundo y tercer curso, siempre que superen los exámenes correspondientes. Esto así, y para proveer el número de plazas de alumnos de las Escuelas Oficiales de Publicidad de Madrid y Barcelona que en su momento se determinará, procede efectuar la correspondiente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a dichos exámenes las personas físicas en quienes se den las siguientes circunstancias:

- Nacionalidad española.
- Encontrarse en posesión de cualquiera de los siguientes títulos: Bachiller Superior, Bachiller Laboral Administrativo, Perito Mercantil, Maestro Industrial, Maestro de Primera Enseñanza, titulado con anterioridad a la Ley 169/1965, y en cuanto las titulaciones se hubieran obtenido en época que no fuera precisa la posesión del Bachiller Superior para su acceso a las correspondientes Escuelas, los siguientes: Aparejador, Perito Aeronáutico, Perito Agrícola, Perito Industrial, Perito de Minas, Perito de Montes, Perito Naval, Perito de Obras Públicas, Perito de Telecomunicación, Perito Topógrafo, Cinematografía, Administración de Empresas, Periodismo, Graduado Social y Asistente Social.
- Tener aprobado el primero o segundo curso en cualquier Centro de Enseñanza Publicitaria legalmente reconocido.
- Estar vacunado contra el tifus y la viruela y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en dichos exámenes se ajustarán al modelo anexo y deberán presentarse en la Secretaría correspondiente de las Escuelas Oficiales de Publicidad (Fuencarral, 45, Madrid-4, y Ramblas, 130, Barcelona), personalmente o por correo certificado, antes de las trece horas del día 10 de octubre de 1969.

A las mismas se acompañarán: Libro escolar, testimonio notarial del mismo o certificación académica de las asignaturas correspondientes al título de que se trate; expediente académico del Centro de procedencia, recibo de haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela la cantidad de 300 pesetas o resguardo de su remisión por giro postal, certificado médico oficial en que se haga constar que el aspirante está vacunado contra el tifus y la viruela y no padece enfermedad infecto-contagiosa, una fotografía tamaño carnet.

La presentación de la documentación podrá realizarse asimismo dentro del plazo señalado en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Tercera.—Los Tribunales calificadoros, presididos por el Director de la Escuela Oficial de Publicidad correspondiente, será designado por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta de aquél.

Cuarta.—Los exámenes de acceso al segundo y tercer curso del vigente plan de estudios tendrán lugar, respectivamente, los días que oportunamente se determinaran una vez finalizado el plazo de matrícula, en los locales de las Escuelas de Publicidad de Madrid y Barcelona.

Quinta.—Terminados los exámenes será publicada en el tablón de anuncios de dichos Centros docentes la lista de aprobados. Las personas incluidas en ella y a efectos de la formalización de la matrícula para el segundo o tercer curso de enseñanza oficial, deberán presentar en la Secretaría de la Escuela, dentro del término que se precisará: certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada, en su caso; 12 fotografías de tamaño carnet, y satisfacer la cantidad de 200 pesetas en concepto de derecho de matrícula, salvo alguna excepción o reducción se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.—El Director del Instituto Nacional de Publicidad, Ignacio H. de la Mota.

Póliza
de
3 pesetas

Don natural de
vecino de y con domicilio en
respetuosamente

EXPONE: Que reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria de exámenes para alumnos procedentes de Centros de enseñanza publicitaria legalmente reconocidos, manifiesta su voluntad de concurrir a los mismos, en la Escuela Oficial de Publicidad de, adjuntando al efecto:

- a) Libro escolar, testimonio notarial del mismo o certificación académica.
- b) Certificación del expediente académico del Centro de procedencia.
- c) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen y matrícula del primer curso, o resguardo de su remisión por giro postal.
- d) Certificado médico oficial y acreditativo de su vacunación contra el tifus y la viruela y de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- e) Fotografía tamaño carné.

Por todo lo expuesto,

SUPLICA: Que por presentada en tiempo esta instancia con los documentos que a ella adjunta, se sirva admitirle a los exámenes de alumnos procedentes de Centros de enseñanza publicitaria legalmente reconocidos.

Gracia que espera alcanzar de Vd., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma)

Sr. Director de la Escuela Oficial de Publicidad de ...

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Fernández Villar y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

flno. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Modesto Fernández Villar y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 316, 160, 195 y 15, sitas en el polígono «Coyas» se ha dictado con fecha 10 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa desestimación del motivo de inadmisión aducido por el Abogado del Estado en cuanto al recurso número diez mil setecientos noventa y cinco, y estimando en parte los recursos acumulados, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho y nula la Orden del Ministerio de la Vivienda de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y las desestimaciones de los recursos de reposición interpuestos frente a aquella por don José Pazo Leiros, don Modesto Fernández Villar y doña Clotilde, doña Carmen y don Luciano González Pazos, en relación con el polígono «Coyas», de Vigo; y ello sólo en cuanto sea preciso para elevar el justiprecio total de la finca número ciento sesenta a pesetas un millón seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y una

con sesenta y seis céntimos (1.665.161,66); el de la número ciento noventa y cinco, a quinientas cincuenta y dos mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos (552.384,34), y el de la número trescientos dieciséis, a un millón trescientas cuatro mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con siete céntimos (1.304.447,07); comprendiendo en tales cifras el valor del suelo, de las construcciones y del vuelo, así como el cinco por ciento del premio de afección, y condenamos a la Administración al abono de dichas sumas y asimismo a que a todos los expropiados recurrentes se les satisfaga el interés legal de las sumas totales a percibir, computado desde el siguiente día al de la ocupación de las fincas y hasta el completo pago; teniendo en cuenta, al calcular tales réditos, las sumas percibidas al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Expropiación Forzosa y la fecha de tal percibo. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa, quedando extendida en seis hojas del papel del sello de oficio, series y números siguientes: Q9297822, Q9297899, Q9297896, Q9297949, Q9297946 y la presente Q9297943, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

flno. Sr. Director Gerente de Urbanización.